

O R D E N A N Z A N°: 878/96.
Ramallo, 20 de diciembre de 1996

V I S T O:

-----Las presentaciones efectuadas por contribuyentes del Partido de Ramallo, solicitando exenciones de tasas que gravan la propiedad rural afectadas por fenómenos naturales y/o climáticos que disminuyen o deterioran su renta potencial; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se encuentran incorporadas al pago de la tasa por Conservación, reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, superficies comprendidas en los bajos aluvionales del Río Paraná;

-----Que las mencionadas tierras, por sus características estructurales permiten exclusivamente la explotación ganadera desde el punto de vista económico;

-----Que las mismas se encuentran fuertemente condicionadas al régimen hídrico anual del Río Paraná;

-----Que en el transcurso del corriente año dicho régimen ha superado la media normal para nuestras costas, anegando los denominados bajos aluvionales, afectando considerablemente la productividad de las tierras aludidas con el consecuente perjuicio económico para los contribuyentes mencionados;

-----Que ante las circunstancias citadas, resulta necesario declarar el estado de emergencia individual para las parcelas afectadas en Jurisdicción del Partido de Ramallo, estableciendo las consecuentes exenciones o reducciones tributarias;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase el estado de emergencia agropecuaria individual para las parcelas afectadas por la creciente del Río Paraná en Jurisdicción del Partido de Ramallo, comprendidas en los denominados bajos aluvionales.-

ARTICULO 2) Quedan sujetos en los alcances del Artículo precedente los contribuyentes titulares de las parcelas caracterizadas y empadronadas en la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTICULO 3) Los titulares de dichas parcelas quedarán exentos del pago de la mencionada tasa, cuando el promedio mensual de la altura del Río Paraná tomado en el hidrómetro del puerto local, alcance o supere los 3,50 mts.-

ARTICULO 4) Cuando el promedio mensual se encuentre entre entre los 2,80 mts. y 3,45 mts. la reducción tributaria alcanzará al 50% de las liquidaciones respectivas.

ARTICULO 5) El período de emergencia regirá con retroactividad para los vencimientos del ejercicio 1990 producido a partir de la 2° cuota inclusive de la tasa indicada en el Art. 2° de la presente.

ARTICULO 6) Extiéndase la aplicación de lo expresado en los Artículos 3 y 4 con posterioridad a la bajante de las aguas, por un período de 30 días, tiempo necesario para acomodamiento de suelos y pasturas.

ARTICULO 7) Los productores alcanzados por el beneficio que establecen los Art. 3 y 4 de la presente norma, deberán solicitar la Dirección de Tributos de la Municipalidad de Ramallo el acogimiento respectivo, acompañando declaración jurada de las parcelas comprendidas en la emergencia.-----

ARTICULO 8) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1990.